

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL  
DE VISITA FISCAL

SEGUIMIENTO CONVENIO No.14 DE 2010 CON LA FUNDACION REVEL Y  
CONTRATO CONSULTORIA No.150 de 2009 CONSORCIO SCALA

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE- IDRD

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL-PAD 2012  
CICLO II- FASE III

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2012

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL AL INSTITUTO DISTRITAL DE  
RECREACION Y DEPORTE- IDRD

CONVENIO DE COOPERACION No.14 DE 2010 CON FUNDACION REVEL Y  
CONTRATO CONSULTORIA No. 150 DE 2009 CONSORCIO SCALA

CONTRALOR DE BOGOTA D.C.	Diego Ardila Medina
CONTRALOR AUXILIAR	Ligia Inés Botero Mejía
DIRECTOR SECTORIAL	Heráclito Landinez Suárez
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	Saturnino Soler Arias
EQUIPO AUDITOR:	Cristina Céspedes Caicedo Luis Enrique Martínez Cárdenas.

## CONTENIDO

	Página
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	7
2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia penal, disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$1.240.839.525 y disciplinaria por falta de planeación, supervisión e inadecuado manejo de los recursos del Convenio 014 de 2010, suscrito entre el IDRD y la Fundación Jean Francois Revel.	7
2.2. Presunto hallazgo administrativo por la no ejecución de la totalidad de los diseños del contrato de Consultoría No.150 de 2009 suscrito con Consorcio SCALA.	46
3. ANEXOS	53
3.1 Cuadro de hallazgos	53

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 1.1. Convenio de Cooperación No. 14 del 27 de julio de 2010

El Convenio de cooperación fue suscrito con la Fundación Jean Francois Revel, entidad sin ánimo de lucro con NIT: 900.081.443-0, representada legalmente por el señor Carlos Hernán Salazar Bernal, con unos aportes por parte del Instituto de \$2.753.008.360, para desarrollar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y económicos para fomentar y promover el deporte y la recreación en sus variadas manifestaciones en los habitantes de Bogotá, apoyando igualmente el desarrollo, la realización y organización de diferentes actividades en el ámbito recreodeportivo del Distrito Capital. Alcance del objeto: Acuerdan como actividades a desarrollar e invertir, en lo siguiente: Campeonatos Panamericanos de Billar, Biciclos y Sofbol, exhibiciones deportivas en lucha libre, deporte extremo, ecuestre y free style de motociclismo a realizarse dentro del marco del XIV Festival de Verano, la participación de la delegación de Bogotá en los XXXI Juegos Intercolegiados Nacionales, la adquisición de la implementación deportiva para los deportistas y entrenadores del registro de Bogotá y equipo interdisciplinario, la adquisición de la implementación utilizada como identificación institucional por el personal de apoyo logístico, del personal que participa en las diferentes actividades recreativas y de actividad física, entre otros”*.

En el informe de la auditoria regular realizada durante el primer semestre de 2012, se estableció que el convenio no había sido evaluado en su totalidad, la razón, por no encontrarse la totalidad de la documentación debidamente soportada en lo relacionado con las erogaciones y autorizaciones que expidió el Instituto, y que por ende ameritaba un análisis posterior y más específico. Debido a esta situación se procedió a la realización de una visita fiscal al tema faltante por evaluar.

Un día después de suscrito el Convenio, el 28 de julio de 2010 se elaboró un otrosí, modificando el alcance del objeto, cambiaron lo ecuestre por boxeo, y le adicionaron actividades artísticas y recreativas a realizarse en el marco del XIV festival de verano. Adicionaron de igual forma la expresión: *“... y demás eventos que se presenten dentro de la ejecución del presente convenio”*.

Analizado el objeto del contrato, el alcance que se le dio dentro del mismo con carácter específico, el otrosí donde le adicionaron otras actividades a desarrollar dentro del convenio, y la inclusión de la expresión *“... y demás eventos que se presenten dentro de la ejecución del presente convenio”* quedó que el convenio daba para todo, y evaluada la ejecución si dio para todo, y algunas actividades específicas que estaban dentro del objeto ni se ejecutaron.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En el otrosí del convenio se adicionó por concepto de legalización y gastos financieros necesarios para la ejecución, acordaron en favor de la Fundación el pago de \$78.200.000 para cubrir sus gastos administrativos, valor que debió ser facturado según lo pactado en la última legalización y liquidación del convenio, sin embargo esto no fue así, lo facturaron antes.

El día 5 de agosto de 2010, habiendo transcurridos (3) días de la suscripción del acta de inicio, y un día antes del inicio del festival de verano, el IDRД decide adicionar el convenio en \$955.733.720. Con esta adición los aportes del IDRД quedaron en un total de \$2.753.008.360. La adición la justificó el Subdirector de Recreación y Deportes con el simple argumento: “...no se tuvieron en cuenta algunas actividades y como una estrategia de fomento y masificación del deporte en la comunidad del Distrito”.

El monto de la adición se hizo por el 50% del valor del convenio, correspondiendo al límite permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; sin embargo, se observa que no correspondió a una adecuada planeación de lo que se venía programando desde comienzos de 2011, sino más bien como resultado de la improvisación y la poca transparencia.

Con anterioridad al convenio, el Instituto suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No.300 del 26 de enero de 2010 con Luis Alfonso Muñoz Aguirre, con el objeto de: “Prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IDRД, para orientar en la planeación, organización, ejecución y control de las actividades correspondientes al Festival de Verano 2010, realizadas por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes a través de sus proyectos de inversión” El plazo de este contrato era de (9) meses con un valor total de \$45.000.000.

Con esta decisión se evidencia improvisación, falta de planeación, de transparencia y una gestión ineficiente en la contratación y ejecución de los recursos públicos, toda vez que el Instituto contó desde enero con un profesional dedicado exclusivamente a la planeación y organización de dicho evento y además éste se viene realizando desde hace doce años, siendo injustificado que días antes de iniciar el Festival de Verano se tomen decisiones improvisadas, se efectúen modificaciones y adiciones a un convenio sin la debida sustentación ni asignación de actividades específicas.

La administración allegó al grupo auditor para la visita fiscal (7) carpetas contentivas del convenio que incluyen la liquidación del mismo realizada el 17 de diciembre de 2010. En vista que la información no se encontraba en su totalidad

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

en las carpetas puestas disposición por el IDRDR se procedió a hacer una visita administrativa a la Fundación REVEL, inicialmente se les comunicó de la visita para el día 10 de octubre de 2012 con el fin de verificar los documentos soportes de la ejecución del convenio. Esta diligencia no se pudo llevar a cabo por no estar disponibles los soportes. Se programó una nueva visita para día 12 de octubre la cual fue atendida por una funcionaria de la Fundación y el Supervisor del Convenio.

En consideración a que no se encontraba la totalidad de los documentos soportes se programó una tercera visita para el día 16 de octubre, y aún así no han sido puestos a disposición la totalidad de los documentos pese a las tareas fijadas a la Fundación sobre el tema de los soportes, haciendo así muy prolongada la visita administrativa, y sin la obtención de la totalidad de los documentos.

Respecto al supervisor del convenio, este hizo entrega del cuadro del control de la ejecución del convenio sin una fecha de corte, sin ser totalizado en las cifras, sin la firma del supervisor, no se puso a disposición los estudios de mercado que adelantó el Instituto para hacer que la ejecución estuviera orientada a una inversión adecuada y transparente, el Supervisor en acta suscrita el 12 de octubre de 2010 manifestó de la existencia de los estudios de mercado hechos por el IDRDR. En su respuesta del 25 de octubre 20125100161541, informó que los estudios de mercado se hacen vía telefónica por el gestor programático, sin allegar ningún registro documental, situación que no corresponde al adecuado manejo que se debe dar a los recursos públicos entregados a la Fundación.

## **1.2 Contrato de Consultoría No.150 de 2009 suscrito con Consorcio SCALA**

La evaluación a este contrato se realizó por solicitud del Representante legal del Consorcio SCALA, para que se diera inicio a una investigación fiscal al contrato de consultoría No.150 de 2009 por un presunto detrimento patrimonial en el IDRDR, relacionado con los diseños y estudios técnicos del parque La Reconciliación. El valor de este contrato fue por \$324.325.703 con un plazo de 5 meses y 15 días.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

**2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia penal, disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$1.240.839.525, del Convenio 014 de 2010, suscrito entre el IDRD y la Fundación Jean Francois Revel.**

### CUADRO No. 1

#### CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL VALOR INICIAL DEL CONVENIO 014 DE 2010

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
<b>APORTES DEL IDRD</b>	
Festival de Verano 2010 (6 al 16 de agosto)	1.000.000.000
Participación Delegación Bogotá en los Juegos Intercolegiados Nacionales	500.000.000
Dotación Rendimiento Deportivo	64.000.000
Dotación Personal Apoyo Logístico Área Recreación	155.074.640
Gastos Administrativos	78.200.000
<b>Subtotal Aportes del IDRD</b>	<b>1.797.274.640</b>
<b>APORTES DE LA FUNDACION</b>	
1.024 pares de medias	
612 camisetitas tipo T-Shirt	
318 Uniformes de competencia	
412 cachuchas	
Coordinación de prensa y medios de comunicación	
Gerencia Administrativa	
Dirección creativa	
Publicación en página web de la Fundación Revel	
<b>Lo anterior cuantificado en – Subtotal Aportes Fundación</b>	<b>\$114.192.800</b>
<b>SUBTOTAL APORTES CONVENIO</b>	<b>\$1.911.467.440</b>
<b>ADICION</b>	<b>\$955.733.720</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.867.201.160</b>

Fuente: Convenio 014 de 2010- área de Apoyo a la Contratación – IDRD.

El plazo de ejecución del convenio fue de 5 meses. La fecha de inicio fue el 2 de agosto de 2010 y se liquidó de común acuerdo de manera anticipada el 17 de diciembre de 2010.

En la evaluación a este convenio se evidenciaron inconsistencias en la etapa precontractual, suscripción y su adición, toda vez que no se encuentra debidamente justificada y carece de planeación; en la etapa de ejecución se observó que no hubo transparencia en el manejo de los recursos y los soportes mediante los cuales se legaliza la inversión de los mismos no son idóneos y por

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

último en la etapa de liquidación, la Fundación no reintegró el saldo no ejecutado del convenio.

Tales irregularidades se describen a continuación:

***En la etapa Precontractual, suscripción y adición:***

Dentro del fundamento jurídico que argumenta el IDR D para la celebración de este tipo de convenios, incluye el previsto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 181 de 1995: “Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley”, también se aduce, que la Fundación REVEL tiene dentro de sus objetivos el diseño de estrategias comerciales y de mercadeo en el campo del deporte, gerencia de programas y proyectos relacionados con el deporte, la gerencia y administración de escuelas deportivas.

El IDR D ha venido adoptando este tipo de convenios de cooperación, apartándose de la Licitación Pública, convirtiéndose en una incorrecta práctica evasiva de la Ley 80 de 1993, inobservando el deber de la selección objetiva, vulnerando los principios de transparencia, responsabilidad y economía, que son requisitos esenciales del contrato estatal, la base del manejo de lo público.

Esta inobservancia, conlleva una reiterada irregularidad en la celebración de estos convenios, aunado al hecho de que el Instituto no incluye este tipo de contratación ni el procedimiento, en el Manual de Contratación de la Entidad.

En los Convenios de Cooperación se establece la distribución de unas actividades comunes para las partes, es decir, tanto de la entidad estatal como del particular con el fin de desarrollar un objetivo común y no se prevé el pago de una remuneración por el servicio de administrar recursos pertenecientes a las Entidades Públicas o por la simple labor de intermediario. Por el contrario en el convenio objeto de estudio, persiste la existencia de unos gastos administrativos que se deben cubrir con los recursos aportados por el Instituto.

Al analizar las actividades llevadas a cabo a través de este convenio, y de conformidad con lo manifestado por el Supervisor del mismo, se observa que la labor de la Fundación fue puramente de “intermediario”, de hacer los pagos autorizados previamente por el IDR D, labor que no encaja dentro de los objetivos de que trata la Ley 181 de 1995.

Lo anterior se colige del mecanismo utilizado en la ejecución del convenio, toda vez que para el caso del Festival de Verano, el Instituto estableció previamente las

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

actividades que se iban a realizar y el monto máximo a ejecutar en cada una de ellas; posteriormente proyecta los oficios de autorización del gasto dirigido a la Fundación Revel, y este último se encarga de realizar los pagos. De estas transacciones, se observó que no se obtuvo beneficio económico tendiente a disminuir los valores autorizados en la adquisición de bienes y servicios a través de este convenio, toda vez que al cruzar el valor autorizado por el IDRDR frente a lo finalmente pagado por la Fundación, siempre se ejecutó al 100% cada rubro.

Conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, numeral 6., donde prevé la asignación a los Entes Deportivos Distritales (IDRD) la función de cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha Ley, en nada se conjuga con la labor desarrollada por la Fundación Revel en función de la “intermediación” que se llevó a cabo con contratistas y entes deportivos (Ligas Deportivas y Federaciones), en consideración que éstos últimos fueron quienes desarrollaron las actividades y finalmente ejecutaron parte de los recursos destinados al evento del Festival de Verano.

Así mismo, en los rubros de Juegos Intercolegiados y dotación implementación deportiva, establecidas en el convenio, se observó que todas las actividades fueron organizadas y ejecutadas a través del personal contratado por el IDRDR y algunas Ligas Deportivas quienes se encargaron del transporte, alimentación, cuidado de los participantes a los juegos y distribución de la implementación deportiva; denotándose nuevamente una figura exclusivamente de pagador por parte de la Fundación.

Se deduce que tales actividades bien las podría realizar directamente el IDRDR, ahorrándose el valor de los recursos que son tomados del convenio para cubrir gastos administrativos y de legalización del mismo, que para este caso ascendieron a \$78.200.000, de conformidad con la propuesta presentada por la Fundación. (*Otrosí del 28 de julio de 2010- cláusula quinta – APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA*).

Así las cosas, se concluye que éste convenio se constituyó en un contrato de administración de recursos públicos y no de cooperación.

En este orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito con la Fundación Revel no cumple con los lineamientos previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tampoco con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política como son los de economía, transparencia, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva. Se incurrió en una tercerización de la contratación propia de su actividad misional, evadiendo los

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

procesos contractuales donde se pagó un porcentaje por administración de los recursos, haciéndolo más costoso y menos transparente.

Las compras que hizo el IDR D a través de la Fundación y amparada supuestamente en la Ley 181 de 1995, desfigura la misma, deslegitimando el proceso contractual, y por el contrario, éstas se hicieron en medio de un descontrol y falta de supervisión.

Se evidencia de manera reiterada que la Fundación efectuó el giro de cheques a personas naturales (representantes legales, presidentes de ligas, intermediarios e incluso a nombre de la misma Fundación) y no a las personas jurídicas con las que se suscribieron los contratos para la prestación de los servicios. Esta práctica permitió la evasión de las deducciones de impuestos (retención en la fuente e ICA) y evitó que tales ingresos aparezcan en las contabilidades de las diferentes empresas beneficiarias.

Para el ente de control es claro que el Festival de Verano es un evento recreacional de tener en cuenta para la ciudad, pero el hecho de que haya sido declarado de “*interés cultural*” por el Concejo de Bogotá, no es óbice para que no se apliquen los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, que son los que rigen la contratación pública.

***En la Etapa de ejecución:***

Este hallazgo se compone de tres irregularidades evidenciadas en el convenio así:

CONCEPTO	VALOR
- Gastos que no están soportados	\$ 1.183.160.704
- Gastos financieros cargados doble vez	\$ 13.103.849
- Saldo de los recursos aportados por el IDR D y no ejecutados.	\$ 44.574.972

En el seguimiento efectuado a los documentos que soportan la legalización de los recursos del convenio se observó la falta de soportes e irregularidades en los mismos que dan origen a un presunto daño patrimonial y con una presunta incidencia penal, así:



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No.2**  
**RELACION DE PAGOS SIN LOS SOPORTES RESPECTIVOS**  
(CIFRAS EN PESOS)

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
20105100 105621 del 4 de agosto de 2010	Servicio de alojamiento y alimentación de los participantes de los eventos deportivos del festival de verano \$400,000,000	C.E. 1000247 del 4 de agosto de 2010 cheque 98111017	399.554.000	1- Le pagaron a todas las delegaciones el hospedaje y alimentación, el 100% de los gastos. 2- Sólo está la factura de cobro de Viajes Flamingo, pero no están las facturas de cada uno de los hoteles donde se hospedaron con indicación de llegada, salida y consumos. 3- No hay cotizaciones.	399.554.000
Oficio No. 20105100 105671 del 5 de agosto de 2010	Exhibición deportiva de Freestyle de Motos incluyendo: adecuación del escenario, logística, ejecución, inscripciones, show de entretenimiento, premiación \$86,000.000	CE 10-00251 del 5 de agosto de 2010 cheque 9811105	\$ 43.000.000	1-No hay soportes de la inversión realizada por la LIGA.	86.000.000
		CE-10-00395 del 06-09-2010, cheque 9811156	\$ 43.000.000		
Oficio No. 20105100 106621 del 5 de agosto de 2010	Contratar la realización y desarrollo del Combate Título Latinoamericano de Boxeo el 15 de agosto. \$18,200,000	CE 10-00255 del 6 de agosto de 2010 cheque 9811107 helm bank LIGA DE	\$ 18.200.000	1-No hay soportes de la inversión realizada por la LIGA, sólo hay facturas por tiquetes aéreos en cuantía de \$4.332.254, las cuales también aparecen como soporte en el egreso 263 del 11 de agosto e 2010,	18.200.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
		BOXEO DE BOGOTA		mediante el cual le reintegran el valor de los tiquetes a la liga por el mismo valor. 2- Hacen otro sí después de vencido el plazo del contrato, toda vez que este iba hasta el 16 de agosto y el otro si es del 10 de septiembre, para no exigir pólizas.	
Oficio No. 20105100 107651 del 10 de agosto de 2010 FOLIOS 358 AL 375	Exhibición deportiva de Lucha Libre, incluyendo: bolsa de premios, alquiler del ring, montaje, jueces, dirección del evento, producción, logística, entre otros entre otros para garantizar la puesta en marcha y correcto desarrollo de la exhibición. \$76.500.000	CE 10-00258 del 10 de agosto de 2010, cheque 9811111 Helm Bank, LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOGOTA D.C.	\$ 38.250.000	1- No hay documentos que evidencien la ejecución de los recursos girados a la Liga de Lucha.	76.500.000
		CE 10-00321 del 20 de agosto de 2010, cheque 9811138 Helm Bnak	\$ 38.250.000		
Oficio No. 20105100 106811 del 10 de agosto de 2010 folios 508 al 529	Contratar el servicio de iluminación y sonido profesional para las exhibiciones deportivas y eventos del Festival de	CE 10-00286 del 13 de agosto de 2010 cheque 9811124 del Helm THUNDE	\$ 46.052.000	1- La autorización emitida por el Instituto para este gasto tiene fecha del 9 de agosto de 2010; la factura de cobro de la empresa que prestó el servicio Thunder Light Music, indica: "alquiler de equipos de	46.052.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
	verano. \$46,500,000	R LIGHT MUSIC		<i>iluminación y sonido profesional, prestados los días 7 y 8 de agosto de 2010 durante el marco del festival de verano</i> fechas que coinciden con las actividades realizadas en esos días, Por lo tanto se están legalizando hechos cumplidos. Los cuales según cláusula Tercera, Numeral 2 del Convenio, deben ser asumidos por la Fundación cuando no exista una autorización previa para la ejecución de los recursos. 2-Se suscribió el contrato No.66 entre la Fundación Revel y la empresa Thunder Light Music el 11 de agosto de 2010, posterior a la fecha de prestado el servicio, en el contrato no indican para que actividades se necesitan ni en que lugares, y la factura es del 10 de agosto, antes de suscribirse el contrato, nuevamente legalizando hechos cumplidos. 3-En el contrato no exigieron pólizas. 4- sólo hay una cotización de Thunder Light Music, con quien finalmente contrataron. 5- El IDR suscribió en el 2010 el contrato No.476 con Unión Temporal Thunder Light	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				2010, que finalmente es la misma empresa con la que contrató la Fundación Revel, y a través de éste se cubrieron varios gastos de iluminación y sonido para las actividades del Festival de Verano.	
Oficio No. 20105100 107711 del 10 de agosto de 2010 Folios 541 al 564 carpetas 2	Realizar la exhibición deportiva de Billar incluyendo: bolsa de premios, montaje, jueces, administración, hidratación, logística, maestro, aval, entre otros. \$73,500,000	C.E. 10-00288 del 13 de agosto de 2010 cheque 9811128 Banco Helm	\$ 9.187.500	1-Los cheques fueron girados a nombre de Jorge Franco Pineda, Presidente de la Liga de Billar. 2-No hay soportes de la ejecución de los recursos por la liga. 3-La Fundación suscribe Contrato de prestación de servicios No.64 (tachado) y debajo el No.68 en esfero, el 10 de agosto de 2010 con la Liga de Billar. 4- En el contrato exigían pólizas y el 11 de agosto suscriben otro sí acordando no exigir pólizas.	73.500.000
		C.E. 10-00289 del 13 de agosto de 2010 cheque 9811129 Banco Helm	\$ 9.187.500		
		C.E. 10-00290 del 13 de agosto de 2010 cheque 9811130 B/co Helm	\$ 9.187.500		
		C.E. 10-00291 del 13 de agosto de 2010 cheque 9811131 Banco Helm	\$ 9.187.500		



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
		C.E. 10-00393 del 3 de sept/ de 2010 cheque 9811154 Banco Helm	\$ 36.750.000		
Oficio 20105100 108161 del 10 de agosto de 2010 folios 720 al 727	Compra de 18 tiquetes aéreos rutas nacionales e internacionales para las exhibiciones de Biccross, Billar y Freestyle \$35,000,000	C.E. 10-003366 del 26 de agosto de 2010 cheque 9811147 Banco Helm	\$ 32.114.940	1- La autorización que da el IDR no indica para quiénes son los tiquetes. 2-La autorización del IDR para este gasto fue expedida el 10 de agosto de 2010 y en ésta se autoriza la compra de tiquetes para los participantes de Freestyle de motos; sin embargo, según la programación oficial, dicho evento se realizó el 8 de agosto; es decir, se están legalizando hechos cumplidos. Este gasto lo facturó Viajes Flamingo con Facturas Nos. 32010 del 13 de agosto de 2010 por \$2,992,666 y No.32011 del 13 de agosto de 2010 por \$274.155. Los cuales según cláusula Tercera, Numeral 2 del Convenio, deben ser asumidos por la Fundación cuando no exista una autorización previa para la ejecución de los recursos. 3-En este egreso se incluyó una factura de pasajes que corresponde a juegos intercolegiados,	5.857.946



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				la No.32015 por \$2.591.125; por lo tanto, esta no es tenida en cuenta en esta legalización, toda vez que no corresponde al concepto del gasto autorizado. En total se obtiene un saldo sin legalizar de \$5.857.946. 4-La Fundación Revel y Flamingo suscribieron contrato de suministro por valor de \$37.706.065 el 26 de agosto de 2010, fecha posterior a la venta de los tiquetes y cuando ya se había terminado el Festival de verano, situación que legaliza hechos cumplidos.	
Oficio No. 20105000 117781 del 17 de agosto de 2010	Servicios adicionales de alojamiento y alimentación en el desarrollo del festival de verano \$15,813,523	C.E. 10-00347 del 27 de agosto de 2010 cheque No. 9811149 Banco Helm	\$ 15.813.523	1-No hay soportes del valor pagado por alojamiento ni alimentación a Viajes Flamingo; además, la autorización del IDRD indica que es para cubrir un gasto adicional por tales conceptos, pero no existe claridad de los ítems cubiertos y a quiénes se les pagó este servicio (personas hospedadas, días, ni del evento en que participaron). 2- no hay cotizaciones. 3-El contrato entre la Fundación Revel y Flamingo se suscribió el 18 de agosto, dos días después de terminado el Festival de verano,	15.813.523



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				legalizando hechos cumplidos.	
Oficio No. 20105000 117811 del 5 de agosto de 2010	Contratación de un parque inflable para el parque el lago del 7 al 16 de agosto. \$80,000,000	C.E. 355 en Formas Minerva Cheques 9811151-4, 9811150-7 banco HELM, por \$560 millones, girado a la FUNDACIÓN REVEL folios 766 al 795 carpeta 4	\$ 80.000.000	1- La Fundación Revel suscribe contrato de prestación de servicios No.69 del 5 de agosto de 2010 con el señor Luis Alfredo Pulido Pieschacón para prestar el servicio de un parque inflable; sin embargo, la propuesta para este servicio, anexa al contrato, está suscrita por la empresa Juegos Interactivos de Colombia, de la cual el señor Luis Alfredo Pulido es el Subgerente. Esta empresa, funcionó como limitada hasta el 28 de enero de 2011 y a partir de esa fecha se convirtió a una SAS, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá. Por lo anterior, no es claro para este ente de control, que no exista factura por parte de la empresa que presentó la propuesta y que el contrato se haya realizado a título personal con el subgerente de ésta	80.000.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				<p>compañía.</p> <p>2-La Fundación Revel remite como soporte de este pago un egreso por \$560,000,000, para el cual se giraron dos cheques a nombre de la Fundación, sin que exista un soporte definitivo del pago realizado a quién finalmente prestó el servicio.</p> <p>3- No existe factura de venta por parte de la empresa Juegos Interactivos de Colombia, cobrando este servicio.</p> <p>4-La Fundación Revel no efectuó retención en la fuente ni reteica por este servicio, a pesar de que estaba obligado a hacerlo, por ser agente de retención.</p> <p>5- Sólo existe como soporte del egreso una certificación emitida por el supervisor del contrato, manifestando que recibió a entera satisfacción la presentación del parque inflable.</p> <p>6- El egreso que soporta este pago, cubre varios gastos y varios proveedores.</p> <p>7- Lo anterior evidencia un inadecuado manejo de los recursos, una actitud permisiva en la evasión de impuestos por parte de la Fundación Revel y falta de</p>	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				seguimiento y control por parte del Supervisor del contrato.	
Oficio No. 20105000 117831 del 5 de agosto de 2010	Contratación de un Zooparque (70 millones) y Avestruzódromo (30 millones), del 7 al 16 de agosto. \$100,000,000	C.E. 355 Cheques 9811151-4, 9811150-7 banco HELM	100.000.000	1- El contrato de prestación de servicios para esta actividad, con Gilmar Jerónimo Barbosa Trujillo - PANAMBI, no está suscrito por la Fundación Revel. 2--La Fundación Revel remite como soporte de este pago un egreso por \$560,000,000, para el cual se giraron dos cheques a nombre de la Fundación, sin que exista	100.000.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				un soporte definitivo del pago realizado a quién finalmente prestó el servicio. 3- No existe factura de venta o documento equivalente, cobrando este servicio. 4-La Fundación Revel no efectuó retención en la fuente ni reteica por este servicio, pese a su obligación por ser agente de retención. 5- Sólo existe una certificación emitida por el supervisor del contrato, manifestando que recibió a entera satisfacción la presentación Zooparque y Avestruzódromo. 6- Lo anterior evidencia un inadecuado manejo de los recursos, una actitud permisiva en la evasión de impuestos por parte de la Fundación Revel y falta de seguimiento y control por parte del Supervisor del contrato.	
Oficio No. 20105000 117821 del 5 de agosto de 2010	Contratación Ballet acuático de Cuba para seis presentaciones el 7 y 8 de agosto de 2010 en el complejo acuático \$130,000,000	C.E. 355 en Formas Minerva Cheques 9811151-4, 9811150-7 banco HELM, por \$560 millones, girado a la	\$ 130.000.000	1- Como soportes de este pago están: Una certificación suscrita por el señor Briony Román Martínez, Representante legal del Ballet Acuático, del recibo de \$107.617.770, por concepto de viáticos. Y unas facturas por concepto de tiquetes aéreos a nombre	22.382.230



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
		FUNDACIÓN REVEL		Anamichu Suites y no de la Fundación Revel, por valor de \$15.786.810. Existen otras facturas anexas por concepto de tiquetes pero no están a nombre de los participantes del evento y corresponden a planes vacacionales. No es de recibo que la fundación esté pagando facturas que no estén a su nombre, por lo tanto sólo se asume como legalizado el valor pagado por viáticos. Obteniendo un saldo por legalizar de \$22.382.230. 2- La Fundación Revel remite como soporte de este pago un egreso por \$560,000,000, para el cual se giraron dos cheques a nombre de la Fundación, sin que exista un soporte definitivo del pago realizado a quién finalmente prestó el servicio. No se justifica el hecho de que la Fundación no realizara el pago de viáticos directamente a los beneficiarios. 3- Las facturas por concepto de tiquetes están a nombre de Anamichu Suites y no de la Fundación Revel, y no existe un contrato entre los antes señalados.	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
Oficio 20105000 117801 del 5 de agosto de 2010	Contratación show Esquí Náutico Estrellas de la Florida 6 presentaciones 7 y 8 de agosto. \$250,000,000	C.E. 355 en Formas Minerva Cheques 9811151-4, 9811150-7 banco HELM, por \$560 millones, girado a la FUNDACIÓN REVEL	\$ 250.000.000	1- Como soportes de este pago están: Una certificación suscrita por el señor Jhon Alvord, Representante legal de Estrellas de la Florida, del recibo de \$132.452.640, por concepto de viáticos; unas facturas con fecha del 23 de julio (fecha en la cual no se había suscrito el convenio con la Fundación) a nombre de Luis Antonio Jiménez, por concepto de tiquetes aéreos por \$10.394.800; una cuenta de cobro por alquiler de bote \$30.000.000 y una cuenta de cobro por Construcción, montaje y desmontaje de una rampa por \$65.000.000. Para este ente de control no se acepta el pago de los tiquetes por no estar facturados a nombre de la Fundación y por corresponder a una fecha anterior a la suscripción el convenio; es decir son hechos cumplidos; ni del pago de la rampa, por no existir entrada a almacén. Así las cosas existe un saldo sin legalizar de \$87.547.360. 2- La Fundación Revel remite como soporte de este pago un egreso por \$560,000,000, para el cual se giraron dos cheques a nombre de la	87.547.360



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				<p>Fundación, sin que exista un soporte definitivo del pago realizado a quién finalmente prestó el servicio. No se justifica el hecho de que la Fundación no realizara estos pagos directamente a cada uno de los beneficiarios, toda vez que corresponden a servicios prestados en la ciudad, los cuales estaba obligada a cancelar directamente a cada uno de ellos.</p> <p>3- La Fundación aparentemente practicó las retenciones en la fuente y reteica por los servicios de alquiler del bote y construcción de la rampa; sin embargo, éstas no están registradas en contabilidad ni existe soporte del pago a la DIAN, El hecho de no retener ni consignar el valor de las retenciones practicadas conlleva a una apropiación de recursos públicos.</p> <p>5- Los gastos por concepto de alquiler del bote por \$30.000.000 y construcción de rampa por \$65.000.000, resultan demasiado onerosos, más aún cuando no existen cotizaciones ni un estudio de mercado que justifique dicha cuantía.</p> <p>6- No existen</p>	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				cotizaciones ni estudios de mercado para la realización del show de Esquí. 7- No se exigieron pólizas en esta actividad.	
No existe	Presentación artistas FONSECA y DON TETTO en clausura Festival de Verano	C.E. 10-00313 del 18 de agosto de 2010, cheque No. 9811137	\$ 171.753.645	1- No existe autorización emitida por el IDRDR para este gasto. 2-El cheque fue girado a nombre de Myriam Suárez, Gerente de Viajes Flamingo, pese a que el contrato fue suscrito (sin fecha) entre la Fundación Revel y 10MUSIC Sucursal Colombia. Situación irregular dada al manejo de estos recursos. 3- El cheque fue girado por \$171.753.645 debiendo girarse por \$153.873.141, es decir un mayor valor girado de \$17,880,504; de los cuales posteriormente se realizó un reintegro de \$17,000,000, quedando pendiente \$880.504, por reintegrar. 4- La Fundación Revel de manera irregular, emitió certificado de retención en la fuente a Viajes Flamingo por concepto de honorarios del concierto anteriormente señalado por \$16.269.725, pese a que el contrato por este concepto se suscribió con 10MUSIC, fue	\$ 171.753.645



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSIÓN	OBJETO DE LA INVERSIÓN	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				facturado por esta misma empresa y no existe factura de Viajes Flamingo por este concepto. Para este ente de control no es clara la función de Viajes Flamingo en esta transacción. Así las cosas, se presentan Dos irregularidades: Una, le certifican una retención en la fuente a Viajes Flamingo por concepto de honorarios de \$16.269.725 sin que ésta hubiera facturado este servicio. La segunda el pago tampoco se hizo a Viajes Flamingo sino a una persona natural que no tiene ningún vinculo con la que prestó realmente el servicio. Esto se constituye en una presunta falsedad ideológica por cuanto los recursos no entraron a la contabilidad de viajes Flamingo y si le certifican una retención por un servicio que no prestó. 5- Anexan como soporte al egreso, una hoja firmada por el señor Carlos Saavedra, representante legal de 10MUSIC, donde certifica haber recibido de la Fundación Revel la suma de \$153.873.143, por concepto del concierto en el festival de verano, situación que no justifica	

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

AUTORIZACION INVERSION	OBJETO DE LA INVERSION	SEGUIMIENTO GIROS REALIZADOS			
		EGRESOS	VALOR BRUTO	SITUACION QUE ORIGINAN EL PRESUNTO DAÑO E INCIDENCIA PENAL	PRESUNTO DAÑO
				las transacciones previas al pago final de esta empresa.	
				<b>TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL</b>	<b>\$1.183.160.704</b>

Fuente: soportes allegados por el IDRД del convenio 014/2010.

Además, con cargo a los recursos del convenio, el IDRД expidió la autorización con radicación No.127261 del 8 de septiembre de 2010 sin que hubiera de por medio un requerimiento específico de la Liga de Ciclismo de Bogotá, observándose que se procede a hacer compras injustificadas de bicicletas, sin precisar en qué tipo de competencia iban a ser utilizadas; ante lo anterior es importante indicar que una cosa es ordenar la compra cuando existe la necesidad y la justificación, y otra es autorizarla cuando no existe solicitud o requerimiento de la Liga de Ciclismo.

Igualmente se observa la inexistencia de un estudio de mercado sobre los precios de estos bienes, tan sólo hay una cotización del 7 de septiembre de 2010 por \$102.683.200, y una autorización expedida el día siguiente por el IDRД para que se hiciera la compra por \$103.000.000. La compra se hizo al mismo que expidió la cotización sin que mediaran factores de comparación y calidad con otros proveedores.

Situación similar se presentó en la Compra de indumentaria deportiva para las áreas de rendimiento, recreación y juegos Intercolegiados, para lo cual la Fundación suscribió un Contrato de suministro (sin número) con la empresa Siglo XXI Internacional limitada por valor de \$566.814.306 y efectuó el pago de la misma; sin que existan cotizaciones que evidencien una comparación de precios previo a esta adquisición; además, para este ente de control no son claros los motivos por los cuales el Instituto involucra este tipo de compras dentro de un convenio de cooperación con una Fundación, en razón a que el Instituto cuenta con todas las dependencias administrativas requeridas para atender estas necesidades.

En la evaluación efectuada a otros Convenios celebrados con la misma Fundación REVEL, se encontró que esta ha venido utilizando para la ejecución de Convenios, la intermediación de la Agencia de Viajes FLAMINGO, aceptándose los soportes allegados por la citada Agencia de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Viajes, dejando de lado las facturas que para el efecto expidan los Hoteles, Restaurantes y el pago de pasajes. Este trámite resulta, como se dijo en otros informes, muy oneroso y poco transparente.

La Oficina de Control Interno del Instituto no ejerció ningún control ni previo ni posterior sobre la ejecución de este Convenio, haciendo que la gestión sea poco transparente, ineficiente y antieconómica. Tampoco se detecta la intervención de esta Oficina en el control documental en consideración a que existe un error en la numeración consecutiva de las carpetas, por cuanto hay un salto del folio 134 al 160, incumpliendo los procedimientos previstos en el artículo 46 de la Ley 594 de 2000 “*Ley general de archivos*”, en relación con la conservación de los documentos que hacen parte del proceso, no se adjunta la respectiva tabla de retención documental que aclare lo sucedido

De lo antes expuesto se concluye que realmente no se hacen estudios de mercado, que con base en una sola cotización el IDRDR procede a dar la autorización de compra y adquisición de bienes y servicios de manera muy inmediata cuando pueden existir proveedores con cotizaciones más favorables.

De otra parte, en los estudios previos no se determina un direccionamiento específico de los recursos que cuantifique y se establezca el número de población y deportistas beneficiados, se evidencian unas cifras globales de inversión sin que el IDRDR cuente con la proyección de los eventos a los cuales estaba dirigida la inversión, a través del convenio se entregaron los recursos a la Fundación para que este se encargara de los pagos y presentara cuentas que posteriormente el IDRDR se encargaría de legalizar, sin un adecuado seguimiento y verificación, y como hecho muy notorio, sin una planeación.

Revisados los soportes contentivos del Convenio se deduce que no hubo transparencia en la Fundación para la selección de contratistas, el IDRDR no hizo ningún estudio de mercado para la adquisición de materiales deportivos, ni para el suministro de bienes y servicios con cargo al Convenio, convirtiéndola en una contratación ineficiente y antieconómica y sobre todo con poca transparencia.

Estas irregularidades dejan al descubierto que no hubo un adecuado manejo de los recursos del Instituto por parte de la Fundación, así mismo no existe un archivo organizado de la documentación que debe reposar en la Fundación, toda vez que en las visitas administrativas se solicitó a la Fundación los soportes de los cheques girados y no fueron puestos a disposición en su totalidad, lo anterior, aunado a una falta de supervisión y control de la documentación del convenio por parte del IDRDR, toda vez que en los expedientes allegados al equipo auditor

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

tampoco reposa la totalidad de la información, y además, no existe un documento expresando alguna irregularidad en la ejecución del convenio; por el contrario, sólo existen certificaciones de recibo a satisfacción tanto de informes como de actividades.

Los hechos anteriores generan un daño al patrimonio público en cuantía de **\$1.183.160.704**, dejando en evidencia que la Fundación no ejerció una labor transparente ni responsable en desarrollo del objeto del convenio y que no hubo una supervisión oportuna por parte del IDR que permitiera el adecuado manejo de los recursos entregados a la misma. Por lo anterior, se constituye un presunto hallazgo administrativo con incidencias penal, disciplinaria y fiscal en la cuantía señalada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**Manejo de los gastos financieros del convenio:**

Mediante un Otrosí No.1 del 28 de julio de 2010, se adicionó a la cláusula quinta – APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA, lo siguiente. *“PARAGRAFO: por concepto de **legalización del convenio y gastos financieros** necesarios para la ejecución del mismo, se establece el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$78.200.000) MCTE, por concepto de gastos administrativos, de conformidad con la propuesta presentada por la FUNDACION, la cual forma parte integral del presente documento, valor que debe ser facturado por la Fundación en la última legalización y liquidación del convenio.”* (El resaltado es nuestro).

Al respecto es importante mencionar que el Subdirector de Recreación y Deporte con radicado No.20105100108553 (folio 133) de fecha 5 de agosto de 2010 solicitó a la Oficina de Apoyo a la Contratación la elaboración del citado otrosí; sin embargo, éste había sido elaborado desde el 28 de julio de 2010 (folio 135), fecha anterior a la de la solicitud y suscripción del mismo.

La Fundación Revel retiró y ejecutó los \$78.200.000 entre agosto y septiembre, es decir desde el inicio del convenio y no al final como fue pactado entre las partes. Lo hizo mediante el giro de 2 cheques por \$72.114.707 a nombre de la Fundación y consignados en las cuentas bancarias de ésta; el saldo restante, en cheques girados para cubrir otros gastos del convenio, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No.3**

**RELACION DE GIROS REALIZADOS POR LA FUNDACION**

(CIFRAS EN PESOS \$)

FECHA	No. CHEQUE	COMP. EGRESO	BENEFICIARIO/ CONCEPTO	VALOR
17-08-2010	9811136	10-00285	MARCELA NARVAEZ – GERENCIA JULIO	\$ 520.990
17-08-2010	9811134	10-00303	PUBLICACION ADICION CONVENIO	\$ 2.602.800
26-08-2010	9811145	10-00338	PAGO CELULAR MARCELA NARVAEZ	\$ 122.493
30-08-2010	9811152	10-00350	MARCELA NARVAEZ – GERENCIA JULIO	\$ 2.604.952
3-09-2010	9811155	10-00392	FUNDACION REVEL 50% GASTOS FROS	\$ 39.100.000
14-09-2010	9811166	10-00427	FUNDACION REVEL SALDO RESTANTE	\$ 33.014.707
			<b>TOTAL GIRADO A LA FUNDACION REVEL</b>	<b>77.965.942</b>

Fuente: Extractos bancarios y libros auxiliares de bancos remitidos en las carpetas del contrato 014 de 2010 allegado al equipo auditor, de la cuenta corriente No. 012-40519-7 del Banco Helm (agosto a diciembre de 2010)

Como se indicó anteriormente, los \$78.200.000 debían cubrir los gastos financieros; sin embargo, al revisar el movimiento de los extractos bancarios entre agosto 2010 y febrero de 2011, se observó que no existe un reintegro por este concepto ni valor, por parte de la Fundación, pese a que había retirado la totalidad de los recursos destinados a cubrir estos gastos desde el mes de septiembre. Los gastos financieros entre agosto y febrero de 2011 ascendieron a \$13.103.849, así:

Teniendo en cuenta que según los extractos bancarios, los recursos del convenio permanecieron en la cuenta hasta febrero de 2011, se calcula el total de los mismos hasta esa fecha así:

**CUADRO No.4**

**RELACION DE GASTOS FINANCIEROS CON CARGO AL CONVENIO 014 DE 2010 DE AGOSTO 2010 A FEBRERO 2011**

(CIFRAS EN PESOS \$)

COMP. CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CC-000012	31/08/2010	GMF	7.903.057
CC-000012	31/08/2010	COMPRA CHEQUERA	318.266
CC-000012	31/08/2010	IVA CHEQUERA	50.923
CC-000012	31/08/2010	TIMBRE CHEQUERA	700
CC-000012	31/08/2010	IMPTO TRANSF FINANCIERA	1.273
CC 000014	22/09/2010	GMF	1.792.388
CC 000030	30/10/2010	GMF	1.410.632



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

COMP. CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CC 000043	10/11/2010	GMF	94.677
CC 000060	23/12/2010	GMF	722.220
CC 000060	23/12/2010	IVA	1.312
CC 00060	23/12/2010	COMISION	8.200
CC 00069	14/01/2011	COMPRA CHEQUERA	318.266
CC 00069	14/01/2011	IVA CHEQUERA	50.923
CC 00069	14/01/2011	TIMBRE CHEQUERA	700
CC 00069	14/01/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	1273
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	213.220
CC00087	28/02/2011	COMISION TRASLADO ACH	3.800
CC00087	28/02/2011	IVA	608
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	15
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	60.000
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	120.000
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	19.396
CC00087	28/02/2011	IMPTO TRANSF FINANCIERA	12.000
<b>TOTAL</b>			<b>13.103.849</b>

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 012-40519-7 del Banco Helm (agosto a febrero de 2011)

En acta de Visita Fiscal del 12 de octubre de 2012 realizada a las instalaciones de la Fundación Jean Francois Revel, ubicada en la Carrera 4 A No. 55-08, el Supervisor del Convenio, por parte el IDRD, informó respecto a los \$78.200.000, que: “ *este valor lo definió la Fundación para el manejo operativo del convenio, y que entre otros aspectos deberá cubrir, el manejo de la chequera, del 4xmil, la carga impositiva, el personal contratado, entre otros.*”

Lo anterior confirma que La Fundación se apropió de recursos de propiedad del IDRD, que los utilizó para cubrir gastos financieros, situación que genera un daño al patrimonio público en cuantía de **\$13.103.849**. Esta situación deja en evidencia que no hubo supervisión que permitiera el adecuado manejo de los recursos entregados a la Fundación.

Por lo anterior, este hecho se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal en la cuantía señalada. Este hecho puede generar un daño al patrimonio público según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y también con presunta incidencia disciplinaria conforme el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### ***Etapas de liquidación***

El convenio 014 de 2010, fue liquidado mediante acta del 17 de diciembre de 2010, en la cual se indica un saldo a favor del contratista por \$95.573.372 y un recibo a satisfacción por parte del Supervisor de cada una de los informes y actividades a que estaba obligada la Fundación. El IDRDR efectuó el giro y consignación del saldo del convenio (\$95.573.372) a la cuenta corriente No.012-40519-7 del Banco Helm a nombre de la Fundación el 23 de diciembre de 2010, obteniéndose un total ejecutado de \$2.753.008.360, por este convenio.

Durante el periodo agosto a diciembre de 2010, el extracto bancario de la cuenta corriente No.012-40519-7 del Banco Helm, en la cual la Fundación manejó exclusivamente los recursos del convenio, refleja las siguientes consignaciones realizadas a la cuenta por diferentes conceptos, así:

**CUADRO No.5**  
**RELACION DE CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA CORRIENTE DEL CONVENIO**  
(CIFRAS EN PESOS \$)

RECIBO DE CAJA	FECHA	PROCEDENCIA	CONCEPTO	DEBITO
10-00030	04/08/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	530.000.000
10-00031	05/08/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	368.637.320
10--00032	13/08/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	718.909.856
10-00033	13/08/2010	VIAJES FLAMINGO	REINTEGRO	17.000.000
10-00034	25/08/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	477.866.860
10-00035	02/09/2010	SKILL	REINTGRO MAYOR VALOR	20.000.000
10-00036	07-09-010	SKILLZ	REINTEGRO MAYOR VALOR	32.422.966
10-00016	07/09/2010	FUNDACION REVEL	PRESTAMO RECURSOS	248.945.000
10-00018	22/09/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	30.447.733
10-00017	23/09/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	79.570.328
10-00019	29/09/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	272.275.427
10-00045	12/10/2010	VIAJES FLAMINGO	REINTEGRO	2.591.125
CC 00029	22/10/2010	FUNDACION REVEL	DEVOLUCION PAGO POLIZA SEGUROS	18.296.124
10-0048	23/11/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	155.074.640
10-0048	23/11/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	24.652.824
10-0058	16/12/2010	OMAR PARRA	REINTEGRO EXCEEDENTE GIRO PARA GASTOS REALIZADOS ENTRE EL 7 Y 16 DE OCTUBRE DE 2010	8.453.674
10-0059	23/12/2010	IDRD	ABONO AL CONVENIO	95.573.372
<b>TOTAL CONSIGNACIONES AGOSTO A DICIEMBRE DE 2010</b>				<b>3.100.717.249</b>

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 012-40519-7 del Banco Helm (agosto a diciembre de 2010).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De lo anterior se obtiene un total girado por el IDRД al convenio, en cuantía de \$2.753.008.360, tal como quedó pactado en el convenio de cooperación y su adición.

Así mismo, se observa que entraron a los recursos del convenio, \$248.945.000 por concepto de préstamo realizado por la Fundación Revel, los cuales le fueron reintegrados en su totalidad mediante cheques Nos.98111 70 del 21 de septiembre por \$172.000.000 y cheque No.9811179 del 12 de octubre por \$76.945.000.

Las demás consignaciones, corresponden a reintegros por mayores valores girados a diferentes proveedores; por lo tanto, se observa que los recursos manejados en la citada cuenta corriente y su saldo a diciembre de 2010, corresponden exclusivamente a los recursos públicos aportados por el IDRД.

De otra parte, al hacer seguimiento al movimiento reportado en los extractos bancarios desde agosto de 2010 a febrero de 2011 (consignaciones y giros) realizados a través de la cuenta donde se manejaron los recursos del convenio, se observó que a diciembre 31 de 2010, fecha en la cual éste ya se había liquidado, existe un saldo en extracto por \$107.678.147, unos cheques pendientes de cobro por \$63.103.175, **para un saldo final sin ejecutar de \$44.574.972, saldo que permaneció hasta enero de 2011 y que hace parte de los recursos públicos aportados por el Instituto.**

**CUADRO No.6**  
**RELACION CHEQUES PENDIENTES DE COBRO A DICIEMBRE DE 2010**  
(CIFRAS EN PESOS)

EGRESO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	COBRADO EL
10-00504	08/10/2010	IDRD	PREMIO TERCER LUGAR FESTIVAL	500.000	04/03/2011
10-00742	17/12/2010	SIGLO XXI	PAGO FACTURAS	53.304954	25/01/2011
10-00743	17/12/2010	GRANADOS Y	TROFEOS	4.849.065	04/02/2011
10-00746	17/12/2010	AVENDAÑO CORREAL	SUMINISTRO IMPLEMENTOS	4.449.156	04/03/2011
			TOTAL	63.103.175	

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 012-40519-7 del Banco Helm (agosto a febrero de 2011)

El extracto bancario con corte a febrero de 2011, reporta un saldo inicial de \$107.306.985, al restarle el valor de los cheques pendientes de cobro queda un saldo de \$44.574.972, correspondiente a recursos públicos aportados por el IDRД.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el mismo mes, la Fundación giró de esta cuenta 3 cheques a su nombre por un valor total de \$48.000.000, (cheques 205702, 205703, y 205705), los cuales fueron consignados en la cuenta No.69962038171 del Bancolombia, también a su nombre.

En acta de visita fiscal realizada el 12 de octubre del presente en las instalaciones de la Fundación Revel, se solicitó explicación sobre estos giros, siendo atendida por la Coordinadora Administrativo-Financiera de la Fundación (vinculada desde hace tres días), manifestó lo siguiente: *“pone a disposición del equipo auditor las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios de agosto de 2010 a febrero de 2011; así como los comprobantes de egreso No.1000894 del 01/02/2011 por valor de \$15.000.000, por concepto de traslado a la Cuenta corriente Bancolombia No.69962038171 de la Fundación Jean Francois Revel; el egreso No.10-00890 del 2 de febrero de 2011 por valor de \$30.000.000, por concepto de traslado bancario a la cuenta No.69962038171 de la Fundación Jean Francois Revel y el egreso 10-00905 del 15 de febrero por \$3.000.000 por concepto de traslado a la cuenta corriente Bancolombia No 69962038171 de la Fundación.(...)”*.

Al respecto, el supervisor del contrato manifestó en la misma acta: *“la última entrega correspondiente al 10% del valor total del convenio se hizo previa suscripción del acta de liquidación, es decir la Fundación debió asumir con recursos propios el costo total de la legalización y presentar los soportes respectivos para que el IDRD hiciera el desembolso a la Fundación. (...)Los soportes correspondientes están en la legalización del convenio y le haremos llegar el cuadro de control de ejecución del convenio en el día de hoy”*.

Como se observa, el Supervisor informa que estos cheques *“deben”* corresponder a gastos del convenio que asumió la Fundación con recursos propios, sin indicar cuáles. El cuadro de control de ejecución allegado al equipo auditor no refleja el balance o cruce de cuentas que certifique que efectivamente se ejecutó la totalidad de los recursos aportados por el IDRD y no se encuentra totalizado ni firmado por el supervisor; así mismo, a la fecha de este informe (29 de octubre del presente), no se han allegado los supuestos soportes de los gastos asumidos por la Fundación con recursos propios, compromiso adquirido por el Supervisor. Esto demuestra que la Supervisión no fue oportuna ni eficiente, el convenio fue liquidado desde diciembre de 2010 y no se tiene claridad sobre este manejo.

Como se manifestó anteriormente, a la fecha de liquidación, no existía ningún préstamo que se debiera a la Fundación y los soportes que reposan en las carpetas de legalización del convenio, corresponden a cheques girados exclusivamente de la cuenta mediante la cual se manejaron los recursos del convenio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, en cuanto a los egresos presentados por la Coordinadora Administrativo-Financiera de la Fundación, éstos no indican que tipo de gasto cubre y el único soporte es copia de la consignación de los mismos a una cuenta de la Fundación.

Por lo anterior, el valor de **\$44.574.972** se constituye en un daño al patrimonio, toda vez que el saldo de los recursos no ejecutados, continúa siendo de propiedad del Instituto y por lo tanto deben ser reintegrados por la Fundación; situación que deja en evidencia que no hubo supervisión que permitiera el adecuado manejo de los recursos entregados a la Fundación.

**Este hecho se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia penal disciplinaria y fiscal en la cuantía señalada**, por encontrarse presuntamente incurso en las irregularidades de que trata el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y de la suscripción de la liquidación sin el cumplimiento de los requisitos legales como es el reintegro de los recursos de propiedad del IDRD.

***Irregularidades con presunta incidencia penal:***

En este convenio se evidenciaron irregularidades en la etapa de estudios previos, de suscripción, ejecución y liquidación del convenio, con presunta incidencia penal así:

***Irregularidades en los estudios previos:***

Por ningún lado los estudios previos mencionan si la propuesta es favorable para los fines del IDRD, tampoco se evidencia la existencia de un estudio comparado con otra propuesta presentada ante el Instituto, que al menos permita establecer un criterio de selección objetiva y transparente o la participación de oferentes en igualdad de condiciones como lo determina el Estatuto de Contratación, numerales 4 y 5 del artículo 3°, del decreto 2478 de 2008.

No es procedente que los valores y montos que hacen parte de los estudios previos como son los precios del mercado, los haya realizado el IDRD para este convenio telefónicamente sin que exista un registro documental del mismo; según lo manifestado por el ordenador del gasto - Supervisor del contrato, mediante oficio No.20125100161541 del 25 de octubre de 2012.

El anterior procedimiento demuestra que tanto el valor del contrato como su adición, no se definieron con estándares de transparencia y responsabilidad y no

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

es el reflejo de la seriedad y la diligencia con que se deben manejar los recursos públicos, tampoco apunta a un manejo que de la suficiente certeza y claridad de estar administrados y ejecutados bajo los principios de planeación y economía.

*Irregularidades en la celebración del convenio:*

Se resalta como hecho importante que el IDRD se apartó del proceso de la Licitación Pública, siendo este un requisito esencial de la contratación estatal, por el incumplimiento de los procedimientos se configuraría en la posible celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, teniendo en cuenta que éste ascendió, sumada la adición, a un total de \$2.753.008.360.

De otra parte, el Supervisor del convenio, decide de manera unilateral y sin una debida justificación, adicionar el valor del contrato en \$955.733.720, que daría para otra Licitación, con el único argumento de :“...no se tuvieron en cuenta algunas actividades y como una estrategia de fomento y masificación del deporte en la comunidad del Distrito”., esto sucedió justo un día antes de iniciar el festival de verano y habiendo transcurrido apenas (3) días del inicio del contrato, situación que de ninguna manera corresponde al cumplimiento de los principios de transparencia y planeación.

En la Subdirección de Recreación y Deporte se dio inicio al proceso de contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales, autorizando en esta misma calidad, adicionar el valor del contrato en un 50% en forma unilateral sin un estudio previo donde se cuantifique y justifique la adición. Se deducen entonces, la existencia de irregularidades en el trámite sustancial, como son: se dio inicio con todos los pasos para su celebración pretermitiendo la selección objetiva a través de un proceso licitatorio, direccionó sin importar la cuantía, en la forma como se debía hacer el contrato indicando que se trataba de un convenio de cooperación evadiendo así el proceso licitatorio, en el fondo se trataba más bien de un contrato de administración de recursos por cuanto se pagó la suma de \$78.200.000 por esa labor que terminó siendo de “intermediación”.

Por tratarse de administrar recursos públicos, debieron en todos los casos aplicar las normas orientadas por los principios de economía, selección objetiva, transparencia, rendir cuentas comprobadas de los gastos y reintegrar los recursos no ejecutados, así mismo, entratándose de una entidad sin ánimo de lucro, no es transparente subcontratar la labor de intermediario, como tampoco puede destinar los recursos públicos para sufragar de forma específica los gastos de administración del cooperante.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se evidencia que durante la ejecución del contrato no hubo una supervisión eficiente y transparente, como ya se dijo, el objeto del convenio daba para que pudiera cubrir todo tipo de gasto, dejando como requisito para la fase de ejecución que se impartiera de manera anticipada una autorización que la expedía el mismo que suscribió el contrato y ejercía funciones como supervisor.

Por lo antes expuesto y por el incumplimiento en la aplicación de los procedimientos de la Licitación cuyo requisito es considerado como esencial en el manejo de lo público, conjuntamente con los que orientan la función pública y la contratación estatal contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 23 de la ley 80 de 1993, en cumplimiento de principios de economía, transparencia, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva, presuntamente se advierte que al incumplirse los procedimientos de licitación o convocatoria pública, se incumplió uno de los requisitos esenciales del contrato estatal y en consecuencia, esta serie de irregularidades conducen a la existencia de un contrato sin el cumplimiento de requisitos Legales.

*Irregularidades durante la ejecución:*

No fue transparente que la Fundación se gire a sí mismo (2) cheques por \$560 millones de pesos para pagar en efectivo a diferentes contratistas y proveedores con facturas que no están a nombre de la Fundación y no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario. Con este monto manejado en efectivo se puso en grave riesgo los recursos del Instituto; además, el IDR no dio su aprobación previa para que a esta suma se le diera tal manejo.

De otra parte, la Fundación giró un cheque a nombre de Myriam Suárez (Gerente de la Agencia de Viajes Flamingo), para pagar el concierto de clausura del festival de verano por valor de \$171.753.645, pese a que el contrato por este servicio fue suscrito (sin fecha) entre la Fundación Revel y 10MUSIC Sucursal Colombia, siendo ésta última quién facturó el servicio mediante factura 004 del 13 de agosto de 2010.

Así mismo, la Fundación de forma irregular emitió certificado de retención en la fuente a la Agencia de Viajes Flamingo por concepto de honorarios del concierto de clausura del Festival de verano por \$16.269.725, siendo que este contrato se suscribió con 10MUSIC y no existe factura de Viajes Flamingo por este concepto.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

También se observó que el pago no se hizo a Viajes Flamingo sino a una persona natural que no tiene ningún vínculo contractual con el que prestó realmente el servicio; es decir, los recursos no ingresaron a la contabilidad de Viajes Flamingo; constituyéndose en una presunta falsedad en documento para la obtención de beneficios tributarios en favor de una persona jurídica que realmente no prestó el servicio.

Igualmente, la Fundación Revel suscribió el contrato de prestación de servicios No. 69 del 5 de agosto de 2010 con el señor Luis Alfredo Pulido Pieschacón, para prestar el servicio de un parque inflable; sin embargo, la propuesta para este servicio, anexa al contrato, está suscrita por la empresa Juegos Interactivos de Colombia, de la cual el señor Luis Alfredo Pulido es el Subgerente.

La citada empresa, funcionó como limitada hasta el 28 de enero de 2011, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá; por lo anterior, no es claro para este ente de control, que no exista factura por parte de la empresa que presentó la propuesta y que el contrato se haya realizado a título personal con el subgerente de la misma.

Del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Fundación y Gilmar Jerónimo Barbosa Trujillo - PANAMBI, para la Contratación de un Zooparque y Avestruzódromo por \$100,000,000, no existe factura de venta o documento equivalente, cobrando este servicio sin que la Fundación REVEL efectuara la retención en la fuente ni reteica por el mismo.

Existen también dos cuentas de cobro, una por alquiler de bote \$30.000.000 y otra por construcción, montaje y desmontaje de una rampa por \$65.000.000 legalizando el gasto autorizado para el show de esquí, de las cuales aparentemente se efectuaron las retenciones en la fuente y reteica, tal como lo demuestran los egresos en formas minerva que reposan en los soportes; sin embargo; tales retenciones no se encuentran registradas en la contabilidad de la Fundación y mucho menos existe evidencia de la consignación de las mismas a la DIAN; el hecho de no retener ni consignar el valor de las retenciones practicadas conlleva a una apropiación de recursos públicos.

En este orden de ideas, se tiene que la Fundación Revel no efectuó retención en la fuente ni reteica por algunos servicios y de otro, no efectuó las consignaciones pertinentes a la DIAN, a pesar de que estaba obligado a hacerlo por ser agente de retención, denotando un inadecuado manejo de los recursos, una actitud permisiva por parte de la Fundación Revel con los contratistas, para una presunta evasión de impuestos y falta de seguimiento y control por parte del Supervisor del contrato.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En la evaluación a los soportes que sustentan la ejecución del convenio, se observó además, que en algunos pagos se legalizaron hechos cumplidos, como es la adquisición de tiquetes aéreos con fecha anterior a la suscripción del convenio y otros gastos realizados sin contar previamente con la autorización del IDR D o cancelando facturas que no están a nombre de la Fundación, así:

Facturas de Viajes Medio Oriente Limitada a nombre de Luis Antonio Jiménez, por concepto de tiquetes aéreos por \$10.394.800, del 23 de julio de 2010, fecha anterior a la suscripción del convenio y sin previa autorización para el gasto; compra de tiquetes para los participantes de Freestyle de motos, facturados por Viajes Flamingo, donde la autorización del IDR D para este gasto fue expedida el 10 de agosto de 2010; sin embargo, según la programación oficial, dicho evento se realizó el 8 de agosto, es decir días antes de aprobado el gasto y en el evento de inauguración de la iluminación del Estadio de Techo, la empresa Thunder Light Music, factura: *"alquiler de equipos de iluminación y sonido profesional, prestados los días 7 y 8 de agosto de 2010 durante el marco del festival de Verano"*; sin embargo, la autorización emitida por el Instituto para este gasto tiene fecha del 9 de agosto de 2010.

Las anteriores situaciones demuestran una legalización de hechos cumplidos, los cuáles, según cláusula Tercera, Numeral 2 del Convenio, deben ser asumidos por la Fundación cuando no exista una autorización previa para la ejecución de los recursos.

*Irregularidades en la liquidación del convenio*

El Supervisor del convenio, procedió a suscribir la liquidación del contrato el 17 de diciembre de 2010, pese a que aún quedaban en la cuenta corriente recursos de los aportados por el IDR D sin ejecutar, por valor de \$44.574.972 y que no fueron reintegrados al Instituto. Esta situación conlleva a un incumplimiento en los requisitos para la liquidación de contratos, previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte, la supervisión ejercida por el IDR D no hizo ningún pronunciamiento durante la ejecución del convenio, sino que procedió a liquidar el mismo, legalizando de esta manera, el irregular manejo que se dio sobre estos recursos, aceptando así, el traslado de fondos a cuentas que no corresponden al Convenio, gastos no autorizados previamente, gastos financieros en un monto superior al pactado inicialmente, saldo del convenio sin ejecutar y sin reintegrar por parte de la Fundación, manejo irregular de dineros en efectivo para pago de contratistas y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

deficiencias en los soportes allegados por la Fundación para la legalización de los recursos ejecutados.

Ante la existencia de las irregularidades antes descritas, se concluye un presunto daño al patrimonio en cuantía total de **\$1.240.839.525**, ocasionado por la falta de supervisión y planeación que permitieran que los recursos entregados a la Fundación se ejecutaran orientados al cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, economía, eficacia y eficiencia.

**Por lo anterior, estos hechos se constituyen en un presunto hallazgo administrativo con incidencia penal, disciplinaria y fiscal en una cuantía total de \$1.240.839.525**, correspondiente a los gastos financieros, el valor del convenio no ejecutado y los pagos efectuados sin el cumplimiento de los requisitos; incurriendo presuntamente en las irregularidades de que trata el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y de la liquidación sin el cumplimiento de los requisitos legales.

#### **Valoración de la respuesta**

El Instituto en su respuesta no acepta los hallazgos y expone varios argumentos que carecen tanto de sustento jurídico como documental y que están en contradicción con las cláusulas contempladas tanto en el convenio como en el otrosí del mismo.

El IDR argumenta que la suscripción de este convenio se hizo con base en lo previsto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 181 de 1995, *“Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley; sin embargo, la adición al convenio se hizo dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993, es decir hasta el 50% del valor. Es de observar que para la adición del convenio el Instituto si tuvo en cuenta el máximo permitido por el Estatuto de la contratación, y para la celebración del Convenio se hizo basado en el artículo 69 de la Ley 181 de 1995.*

El IDR pone como ejemplo de la anterior situación, lo previsto en el numeral 25 del artículo 4 del decreto 4183 de 2011, *“Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones”*, es de entenderse que la vigencia de este Decreto es posterior al Convenio en comento, y el artículo referenciado corresponde a las funciones de COLDEPORTES.

No es de recibo la justificación que se da frente a la adición, en el sentido que el desarrollo del deporte es una tarea cambiante y representa un alto grado de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

dificultad en su planeación, ni obedece la justificación a que las actividades desarrolladas fueron acordes con el objeto del convenio, cuando en el objeto se menciona “... y demás eventos que se presenten dentro de la ejecución del presente convenio”. Se concluye de lo anterior que la respuesta no es satisfactoria frente a la ineficiente gestión que establece el ente de control de los recursos invertidos a través de la Fundación REVEL.

Con lo anterior se evidencia que el IDRDR no efectuó con la debida antelación los estudios previos, ni determinó el costo de la inversión, por el contrario, los desembolsos y las autorizaciones se dieron en medio de la improvisación, de la falta de control, de la poca transparencia en el gasto y en la selección de contratistas y proveedores.

**De la etapa de ejecución – falta de soportes:**

Al respecto, es importante resaltar algunos acápite de las cláusulas del convenio, su adición y de la Resolución 391 de 2001, que aparentemente el IDRDR no tuvo en cuenta al momento de argumentar su respuesta:

El OTROSI No.1 del convenio 014 de 2010, suscrito el 28 de julio del mismo año, indica en el numeral segundo, entre otras, las siguientes **OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:**

“1) Invertir los recursos asignados en virtud del presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada por la FUNDACION, ejecutando todos y cada uno de los componentes descritos en ésta, conforme a lo solicitado por el IDRDR previamente y solicitar al IDRDR (Subdirección Técnica de Recreación y Deportes), aprobación escrita correspondiente a la inversión de los recursos de conformidad con este convenio. PARAGRAFO: Esta autorización es previa y ha de ser otorgada como requisito para la ejecución de los recursos. En caso contrario, los costos serán asumidos directamente por la FUNDACION. 4) Presentar una vez ejecutado los aportes, los documentos que soporten la debida inversión de los recursos en la forma establecida en el manual de rendición de cuentas que para estos efectos tiene el IDRDR y normas afines. 5) Los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el desarrollo de los eventos deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el IDRDR y deben ser aprobadas previamente por el supervisor del convenio (...) 8) Llevar un estado financiero actualizado y debidamente soportado de la ejecución del convenio (...). 12) El personal que se contrate para la ejecución del convenio debe cumplir con el perfil requerido y debe ser aprobado previamente por el IDRDR por conducto del supervisor del mismo (...). 15) Presentar al supervisor del convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de los eventos y actividades deportivas, un informe detallando todos los pormenores de las actividades desarrolladas, con los soportes de gestión (...).” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así mismo, el numeral tercero del citado OTRO SI – **APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA**, establece lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1. Por el IDR: El valor que el IDR aportará al presente convenio será la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (1.797.274.640) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que serán entregados a la Fundación de la siguiente manera: a) Una entrega inicial correspondiente al 50% (cincuenta) del valor total del convenio previa cumplimiento de los requisitos de ejecución y de suscripción del acta de inicio. b) Una segunda entrega correspondiente al cuarenta por ciento (40) de la entrega inicial, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del manual de legalización del IDR, **Resolución 391 de 2001**, exceptuando su presentación mensual y previa certificación expedida por el supervisor del convenio por parte del IDR. c) Una última entrega correspondiente al diez por ciento (10) del valor total del convenio, previa suscripción del acta de liquidación. La legalización de los pagos consiste en la presentación de los documentos que soporten la debida inversión de los recursos conforme a la propuesta aprobada por el IDR de acuerdo con el manual de legalización suministrado por el IDR, así como la certificación del supervisor del convenio sobre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por la FUNDACION..(...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Igualmente, la Resolución 391 de junio de 2001, por la cual se actualiza el Manual de Procedimientos para la Legalización de Cuentas por convenios celebrados con Organismos Deportivos, citada en el convenio en estudio, establece las siguientes generalidades: 4.GENERALIDADES. 4.1 Los dineros girados por el Instituto a los organismos deportivos, deben consignarse y manejarse en cuenta corriente exclusiva para estos recursos. Queda prohibido hacer traslados o transferencias a otras cuentas, igualmente se prohíbe hacer pagos no contemplados en el convenio previamente autorizados por el Instituto. 4.3 Los dineros no utilizados por los organismos deportivos durante la vigencia del convenio serán reintegrados a la Tesorería del I.D.R.D. a la finalización de éste y adjuntar el recibo de caja a la legalización de las cuentas. 4.6 Los organismos deportivos son agentes de retención en la fuente por este motivo están obligados a practicarla, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley, **y deben adjuntar fotocopia de los formularios de presentación y pago**. Como no todas las retenciones corresponden a egresos con dineros del convenio los organismos harán una relación indicando cuales valores corresponden a recursos transferidos por IDR que debe contener: 4.6.1. Número del comprobante de egreso, 4.6.2, Apellidos y nombre o razón social del beneficiario del pago, 4.6.3. Valor base de retención y porcentaje correspondiente, 4.6.4. Valor retenido, 4.6.5 Totales por conceptos. **4.10 Un comprobante de egreso solo puede soportar pagos de un ítem.**

Así mismo, esta Resolución establece las instrucciones sobre los requisitos que deben contener los comprobantes de egreso, las facturas que soportan los mismos, y en cuanto a pagos por concepto de alojamiento, indica que debe contener entre otros soportes, la factura del hotel y restaurante.

En este orden de ideas, es importante aclarar que el equipo auditor efectuó auditoría únicamente a los recursos públicos manejados a través del convenio suscrito con la Fundación REVEL, teniendo en cuenta los parámetros anteriores, establecidos por el propio IDR, y por las normas que regulan su manejo (tributarias, contables, contractuales); por lo tanto no ha habido extralimitación de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

funciones ni competencias, ni mucho menos se ha cuestionado la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias, más aún cuando no fueron allegadas al equipo auditor.

Es claro que el Instituto ha hecho una lectura equivocada de las observaciones aquí planteadas y sobre esa base ha expuesto sus apreciaciones sin allegar documentos que las soporten.

El Instituto no presentó ninguna explicación sobre el manejo irregular dado a los recursos, a través del giro de dos cheques por \$560 millones a nombre de Fundación REVEL para posteriormente efectuar pagos en efectivo a diferentes proveedores, sin que existan los debidos soportes ni la evidencia de las retenciones por concepto de impuestos que debieron efectuarse y consignarse.

Así mismo el Instituto no da ninguna razón de la falta de autorización previa para realizar el concierto ni del cheque girado a nombre de la señora Myriam Suárez (Gerente de Viajes Flamingo) para pagar aparentemente dicho concierto, servicio que fue facturado por la empresa 10 MUSIC y no Viajes Flamingo. Tampoco se refiere al certificado de retención en la fuente expedido a nombre de Viajes Flamingo, por concepto de honorarios del concierto citado anteriormente, un servicio que nunca prestó.

Ante esta situación surgen varios cuestionamientos: cuál es el papel de la señora Myriam Suárez en esta negociación, por qué la Fundación le gira un cheque a esta persona que nada tiene que ver con la actividad contratada ni mucho menos con la empresa que prestó el servicio?. El Instituto, en la respuesta, se pronunció de manera general sobre las irregularidades y no dio ninguna explicación al respecto, limitándose a informar que el concierto se realizó y ese era el único interés del supervisor y del Instituto.

El Instituto tampoco allegó los soportes de los Hoteles y Restaurantes donde se alojaron las delegaciones deportivas que participaron en el festival de verano, de lo cual sólo existe una factura por cerca de \$399.5 millones a nombre de Viajes Flamingo, sin discriminar los detalles de alojamiento ni consumos, las personas que se alojaron, la fecha de ingreso y salida, entre otros.

Igualmente existen facturas que soportan los pagos con fecha anterior a la suscripción del convenio, pagos sin autorización previa y facturas que no están a nombre de la Fundación ni del Instituto. Así mismo, en lo relativo al pago de tiquetes aéreos de las delegaciones del patinaje artístico y del show de Esquí, las facturas están a nombre de otra empresa y la suma de las mismas es inferior al valor girado

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

por este concepto. Al respecto, como se mencionó anteriormente, los gastos sin autorización previa deben ser asumidos por la Fundación; sin embargo, el IDRDR tampoco se pronunció sobre este aspecto en su respuesta.

Reiteramos que durante la ejecución del convenio y hasta su liquidación no existió ni una sola observación por parte del Supervisor del convenio al manejo irregular que le dio la Fundación REVEL a los recursos de propiedad del IDRDR.

El Instituto responde, que el supervisor no es competente para verificar ni los soportes, ni el manejo financiero ni tributario dado a los recursos entregados a través de este convenio, situación preocupante para este ente de control toda vez que deja en evidencia la falta de control total a la ejecución de éstos recursos y el incumplimiento a las mismas normas y obligaciones que establece el Instituto para su legalización.

El IDRDR argumenta además, que no es función del Supervisor efectuar la retención en la fuente ni de fiscalizarla, que su labor se limita a la verificación de las facturas que soportan el gasto, la de comparar la solicitud del servicio y la prestación del mismo, en caso contrario se desfigura la naturaleza del convenio y hay lugar a la coadministración.

Con la anterior argumentación el Instituto deja en evidencia que el Supervisor no está cumpliendo con sus funciones y no efectúa seguimiento a los descuentos tributarios, en el caso de las retenciones, el valor que se descuenta por este concepto son recursos del IDRDR que de no hacerse el giro a la Administración de Impuestos se constituyen en una omisión del agente retenedor (Artículo 402 del C.P.).

De darse la posibilidad que el supervisor se limite a la sola verificación del cumplimiento del objeto, se está incumpliendo lo previsto en la Resolución 391 de 2001 sobre el trámite de la legalización de cuentas, señalada anteriormente; además, incurre en legalizar hechos irregulares que permiten la evasión de impuestos, y de que no exista la debida correspondencia entre quienes prestaron el servicio y a quienes se les hicieron los pagos.

El Instituto se ampara en que si hubo cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual se soportan únicamente en los contratos que suscribió la Fundación REVEL con los diferentes contratistas; dejando de lado la rigurosidad que el mismo IDRDR ha establecido mediante la Resolución 391 de junio de 2001 para la legalización de las cuentas.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Estas situaciones, van en contravía de los principios de transparencia y economía con que se deben manejar los recursos públicos, y no permiten realizar un control y seguimiento de los mismos, más aún cuando el Instituto manifestó que el estudio de mercado lo realizan vía telefónica, del cual no existe registro documental, y fue el mismo IDRDR quién definió el valor máximo por el cual contratar cada actividad, siendo ejecutada por la Fundación en la máxima cuantía.

**Estudios de mercado:** Como resultado de la evaluación a los soportes contentivos del convenio, se observó que en efecto la Fundación realizó los estudios de mercado con base en una sola cotización, esto obedece más bien a un trámite previo para que el IDRDR emita la respectiva aprobación y monto del gasto. Esta sola cotización no representa el sentido de la economía, transparencia y selección objetiva, y menos cuando el estudio de mercado que hace el IDRDR vía telefónica no se toma como referencia.

No se encuentra el sentido de la lógica y responsabilidad en la respuesta dada por el IDRDR, cuando aduce que se incurriría en una coadministración del Convenio, si los estudios de mercado son realizados por el mismo Instituto. Es de advertir que los recursos son de propiedad del IDRDR y su obligación es velar porque la inversión se optimice y se haga de manera eficiente y eficaz bajo los principios que orientan la contratación pública.

Entonces, si no existen cotizaciones ni documentos que soporten el estudio realizado para determinar el valor a pagar por cada actividad y adicionalmente, tampoco se evidencia todo el soporte documental de los pagos realizados a través de éste convenio, cómo puede concluirse si realmente hubo una debida inversión de los recursos, tal como lo exige el otrosí del convenio en las Obligaciones de la Fundación; porque independiente de que las actividades se hayan realizado, es importante establecer a qué costo, más aún cuando el Instituto invierte más de \$3.000 millones en una semana, para realizar el festival de verano.

Finalmente es importante señalar que este ente de control no está solo cuestionando las actividades realizadas, sino la falta de planeación de las mismas, el manejo irregular dado por la Fundación REVEL a los recursos para cancelar las mismas y la ausencia total de supervisión por parte del IDRDR, de lo cual el Instituto no da ninguna justificación verdadera ni remite los soportes faltantes señalados en este informe, como son facturas, declaraciones de retenciones en la fuente, anexo de las declaraciones, entre otros.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

***Manejo de los gastos financieros del convenio:***

Respecto al tema del presunto detrimento en cuantía de \$13.1 millones, el Instituto no hace ningún pronunciamiento, simplemente se refiere a una observación relativa a la fecha en que la Fundación retiró unos recursos de la cuenta, que nada tiene que ver con el tema del daño patrimonial.

Por lo tanto, se reitera que el otrosí No.1 del convenio, estableció la suma de \$78.200.000 para cubrir los gastos de legalización del convenio, **los financieros** y administrativos; de lo cual se evidenció que la Fundación trasladó la totalidad de dicha suma a sus cuentas bancarias, sin dejar una cuantía para cubrir todos los gastos bancarios. En los extractos bancarios se observa cobro de chequeras, el gravamen del 4x1000, comisiones, IVA, entre otros, cargados a los recursos del convenio mes a mes; sin que la Fundación haya realizado el reintegro de estos dineros.

***Liquidación del convenio- saldo sin ejecutar***

El Instituto manifiesta en su respuesta, que la Fundación prestó el 10% el valor del convenio, para cumplir con las actividades previstas, suma que fue reintegrada a dicho organismo una vez aclarados los valores del convenio mediante acta de liquidación del 17 de diciembre de 2010; sobre esta afirmación no se allegaron soportes y en el acta de liquidación no existe ninguna observación que certifique tal situación.

No se acepta este argumento, toda vez que como se indicó en el hallazgo, a la cuenta bancaria sólo ingresaron unos recursos por concepto de préstamo de la Fundación, los cuales le fueron reintegrados en su totalidad; y las demás consignaciones provinieron de los pagos del IDR y de reintegros de mayores valores girados, situación que permaneció hasta febrero de 2011; por lo tanto, el saldo de esa cuenta correspondía a los recursos del convenio aportados por el Instituto y por lo tanto lo no ejecutado debe ser reintegrado al IDR.

Además, no es verdad que la Fundación hubiera prestado el 10% del valor del convenio, toda vez que si bien es cierto la Fundación había efectuado la totalidad de los giros, los cheques no habían sido cobrados en su totalidad a diciembre 17 de 2010 (fecha en la cual se liquidó el convenio); como se indicó en el texto del hallazgo, a diciembre 31 de 2010 existía un saldo de \$107.306.985, según extracto bancario y unos cheques pendientes de cobro por \$63.103.175, (correspondiente a

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los últimos gastos pendientes por pagar de las actividades del convenio), lo cual arroja un saldo sin ejecutar de \$44.574.972, que pertenece a los aportes realizados por el Instituto.

El Instituto no remite en su respuesta un documento que aclare la legalización final del convenio ni explica lo sucedido con el saldo de los recursos existentes en el banco al momento de la liquidación del convenio.

Además, se reitera que ni la Fundación ni el IDRД allegaron las declaraciones de retención en la fuente ni de ICA que evidencien la consignación de las retenciones efectuadas por la Fundación a algunos de los contratistas, por lo tanto estos recursos también son públicos y tienen que ser devueltos por la Fundación, como el caso de los pagos realizados por concepto de alquiler de un bote e instalación y desmonte de la rampa utilizados en el show de esquí.

Por todo lo expuesto anteriormente, el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, en cuantía de **\$1.240.839.525**, se confirma, así como la **presunta incidencia penal y disciplinaria**.

**2.2 Hallazgo administrativo por la no ejecución de la totalidad de los diseños del contrato de Consultoría No.150 de 2009 suscrito con Consorcio SCALA.**

Este contrato fue adjudicado al Consorcio SCALA NIT:900.326.571-9 como resultado del concurso de méritos IDRД STC CM-027-2009, cuyo objeto consistió en la realización por el sistema de precio global fijo de los diseños y estudios técnicos del parque La Reconciliación ubicado en la Localidad de Los Mártires de Bogotá. Se suscribió un otrosí donde se modificó la forma de pago, no hubo modificación en el valor del contrato.

El valor fue de \$324.325.703 con un plazo de 5 meses y 15 días contados a partir del acta de inicio, terminando realmente un año y 7 meses después debido a las suspensiones y prórrogas acordadas entre las partes. La primera suspensión por 9 meses y 16 días desde el 4 de octubre de 2010 hasta el 20 de julio de 2011, la segunda por 2 meses desde el 27 de julio hasta el 27 de septiembre de 2011, y la prórroga por 2 meses a partir del 29 de septiembre hasta el 28 de noviembre de 2011.

La interventoría estuvo a cargo de la firma Arquitectura Urbana asignada por el IDRД mediante contrato No.155 de 2009 Arquitecto Hernando Daza Berrio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Debido al incumplimiento parcial del contratista en las obligaciones acordadas, el IDRД a través de la Subdirección Técnica de Construcciones, declaró el incumplimiento del contrato con Resolución No.738 del 28 de noviembre de 2011, el cual se encuentra amparado con la Póliza No.14-44-101016069 expedida por Seguros del Estado S.A. de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008.

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial, el Instituto impuso una multa por valor de \$8.103.805, suma que fue descontada de los montos que se adeudaban en favor del contratista. No obstante el contratista interpuso recurso de reposición ante la misma Subdirección Técnica de Construcciones, el cual fue resuelto con la Resolución No.739 de 2011 confirmando en todas sus partes la imposición de la multa, quedando en firme dicha decisión agotando así la vía gubernativa.

Para surtir el trámite de la multa, el IDRД cuenta con un procedimiento administrativo para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento aplicable a los contratos celebrados por el Instituto, el cual fue expedido mediante la Resolución No.579 del 31 de agosto de 2011. Este procedimiento se utilizó para la declaratoria de incumplimiento e imposición de la multa.

La tasación de la multa se determinó por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato, equivalente al 1x1000 del valor del mismo, cuyo valor se estimó con base en los 25 días de retraso que conceptuó la Interventoría.

No obstante, el trámite administrativo dado con ocasión de la multa, el contratista interpuso una acción de tutela contra el IDRД en el juzgado 71 civil municipal, en protección de sus derechos al debido proceso y al trabajo, cuya pretensión se basó en *“se declare la nulidad de todo lo actuado desde la citación que hizo el Instituto en virtud del procedimiento administrativo para imposición de multa, hasta la expedición de la multa con la Resolución 738 de 2011 y la que resolvió el recurso de reposición No.739 de 2011, donde se confirmó la imposición de la multa”*.

La acción de tutela fue fallada por el juzgado 71 civil municipal negando las pretensiones del accionante, en virtud que esta acción únicamente procede cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial o cuando se presente como instrumento transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. El argumento del fallo en síntesis estableció, que la decisión tomada por el IDRД puede ser objeto de control por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de la acción correspondiente, por tal razón el Juzgado consideró improcedente la acción de tutela.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Ante tal decisión del Juzgado 71 civil municipal, el contratista impugnó el fallo de tutela correspondiendo la segunda instancia al Juzgado 12 Civil del Circuito alegando los derechos fundamentales del derecho al debido proceso y al trabajo.

La decisión de la segunda instancia consideró igual la improcedencia de la acción de tutela, en virtud que el peticionario cuenta con la acción de nulidad, y de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el Código Contencioso Administrativo, y que tampoco el peticionario aportó prueba de la ocurrencia de un perjuicio irremediable que diera lugar a la acción de tutela. Este fallo se dio el 14 de mayo de 2012.

**Queja disciplinaria interpuesta por el Representante Legal del Consorcio SCALA**

Con fecha 6 de septiembre de 2012, el Representante Legal del Consorcio SCALA, interpuso una queja disciplinaria ante el IDR, para que se adelante una investigación a la Subdirección Técnica de Construcciones y al Área de Apoyo a la Contratación, y si es necesario se otorgue el poder disciplinario preferente a la Procuraduría General de la Nación.

Se basa la queja disciplinaria para que se investigue las razones del incumplimiento a los presupuestos legales contenidos en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, también para que se investigue por qué dentro de los periodos de suspensión del contrato el IDR y la Interventoría continuaron ejecutando actividades y conminando al contratista a incurrir en costos adicionales que no fueron reconocidos.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del IDR no acató la solicitud del contratista de otorgar el poder disciplinario preferente a la Procuraduría General, decidió en cambio tramitar la apertura pertinente a la queja interpuesta por el Representante Legal del Consorcio SCALA mediante proceso No.2012-018 del 18 de septiembre de 2012. Este proceso aún no ha sido resuelto por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

No compete a la Contraloría el tema disciplinario en virtud que la función de esta corresponde al ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus ordenes y niveles. Igual ordena que este sea ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la Republica, las Contralorías Departamentales y Municipales, conforme los

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

procedimientos, sistemas, y principios que se establezcan conforme la Ley 42 de 1993.

**Presunto daño patrimonial denunciado por el contratista**

En la solicitud de investigación presentada a la Contraloría de Bogotá por la existencia de un presunto daño patrimonial, el Representante Legal del Consorcio SCALA no hace referencia específica de los hechos que dan lugar al daño patrimonial. Igual hace referencia de un posible hallazgo penal sin determinar las causas de su ocurrencia.

El contrato de consultoría No.150 de 2009 suscrito por un valor de \$324.325.703, fue objeto de 2 suspensiones: la primera por 9 meses y 16 días desde el 4 de octubre de 2010 hasta el 20 de julio de 2011, la razón hasta la aprobación del proyecto por parte del Instituto de Patrimonio Cultural; la segunda fue por 2 meses desde el 27 de julio hasta el 27 de septiembre de 2011, la razón correspondió a realizar la revisión conjunta entre el contratista y la interventoría con relación a los entregables del objeto del contrato a partir de la aprobación del proyecto que dio el Instituto de Patrimonio Cultural.

Según los soportes allegados al equipo auditor, en efecto la suspensión se terminó el 27 de septiembre de 2011 y la fecha de terminación del contrato era el 28 de septiembre de 2011. Así mismo se verificó que el contrato tuvo una prórroga de 2 meses contados a partir del 29 de septiembre hasta el 28 de noviembre de 2011, con el fin de que el contratista terminara los productos entregables del objeto del contrato.

Llegada la fecha de terminación del contrato, es decir el 28 de noviembre de 2011, se citó al contratista y al garante Seguros del Estado para debatir lo ocurrido durante la ejecución del contrato e iniciar el procedimiento administrativo para la imposición de multas en aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución IDRD 573 del 31 de agosto de 2011.

Según concepto técnico de la Interventoría del contrato, y analizados los documentos aportados por el contratista en relación con el objeto del contrato, este evidenció un incumplimiento parcial de las obligaciones por la mora y el retardo en la entrega de los productos denominados como eléctrico y de geotecnia también del estructural objeto de la consultoría, también la deficiencia evidenciada en los mismos por cuanto estos no se ajustaron a los lineamientos técnicos requeridos

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

por el IDRDR y las normas aplicables a cada uno de ellos en calidad, forma y coordinación integral del proyecto en su totalidad.

Según la decisión tomada por el IDRDR en relación con la declaratoria del siniestro de incumplimiento y la imposición de una multa por el incumplimiento parcial del contratista en la entrega del objeto del contrato, se estableció que la declaratoria del siniestro únicamente fue para la imposición de la multa al contratista, y que esta se descontaría del saldo que se le adeudaba al contratista. No se registra en la declaratoria del siniestro de incumplimiento el de hacer efectiva la póliza de garantía a Seguros del Estado S.A. por el amparo de cumplimiento.

Sobre el tema del incumplimiento parcial del contratista en la entrega del objeto del contrato, se estableció que el IDRDR a través de la Interventoría recibió a satisfacción el objeto del contrato con cada uno de los productos de obligación del contratista. Las partes suscribieron el acta de recibo final el 28 de diciembre de 2011, sin embargo el contratista puso una nota en donde manifiesta que esta acta fue suscrita el 11 de abril de 2012. El acta de liquidación por mutuo acuerdo se suscribió el 23 de julio de 2012. Cabe observar que para la fecha de la liquidación del contrato, en la Póliza de garantía que amparó el cumplimiento del contrato se encontraba vencida desde el 28 de abril de 2012. (Folio 694)

A pesar que el IDRDR argumenta haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, se observa en el acta de terminación que el valor del contrato no ejecutado es de \$16.951.600, por lo que se hace necesario que el IDRDR responda si con esta disminución en el valor no ejecutado se causó un daño o perjuicio a la entidad por el faltante en la entrega del objeto del contrato, o si de común acuerdo con el Consultor se estableció que los costos allí señalados que corresponden al ensayo de laboratorio del estudio geotécnico no eran necesarios.

El proyecto elaborado por el IDRDR para establecer el costo del contrato No.150 de 2009 se encuentra sin diligenciar, no se conoce el detalle de cómo se cuantificó el valor del concurso de meritos abierto (del presupuesto oficial para la celebración del contrato que fue de \$324.325.703) (folios 7, 8, 9), transgrediendo lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 del decreto 2474 de 2008.

El IDRDR no incluyó en la estimación, tipificación y asignación de riesgos, los que corresponden a incumplimiento y calidad del servicio, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 sobre la distribución de riesgos en los contratos estatales, y el artículo 3 del decreto 2474 de 2008.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el acta de recibo parcial No.1 del 11 de mayo de 2010, por valor de \$64.830.440, se incluye dentro de este valor el pago con el AIU, no se determina el porcentaje de cada uno de sus componentes, ni los soportes que justifiquen el cobro por imprevistos en favor del contratista.

El IDRD a la fecha no ha dado inicio a las obras cuyo diseño fue contratado con el Consorcio SCALA con destino al parque la Reconciliación ubicado en la Localidad de Los Mártires de Bogotá, estas obras tienen como fuente de financiación la contribución de valorización por beneficio local establecida en el Acuerdo 180 de 2005. Tampoco a la fecha se ha asignado la contribución de valorización para las obras del Grupo 2 del Sistema de Espacio Público donde está ubicado el mencionado parque, por lo que el IDRD no dispone de los recursos para la ejecución de esta obra.

Así las cosas, el IDRD hizo una inversión de \$299.096.795 en la contratación de unos diseños y estudios técnicos para la construcción del parque la Reconciliación, que de no hacerse el recaudo de dicha contribución y por ende la no construcción del parque podrían constituirse la inversión en los diseños en un detrimento patrimonial, y que también con el transcurrir del tiempo de no contratarse la obra en un tiempo cercano podrían resultar obsoletos o desactualizados.

En conclusión de lo antes expuesto, hay lugar a **un presunto hallazgo administrativo** en relación con el porcentaje del contrato no ejecutado por valor de \$16.951.600 donde el IDRD debe responder si este valor no ejecutado representa un perjuicio o daño causado al Instituto.

#### Valoración Respuesta IDRD

Responde la entidad que la obligación del consultor en la entrega de unos productos estaba determinada en unos pliegos de condiciones, los cuales fueron recibidos por la supervisión del contrato, como también se procedió a descontar de manera consentida con el Consultor el valor relacionado con los costos de los ensayos de laboratorio de la caracterización geotécnica en razón a que estos no fueron ejecutados en el contrato, de tal forma que no se causó ningún daño o perjuicio a la entidad por esta disminución del valor no ejecutado.

En relación con la construcción del Parque la Reconciliación, afirma la entidad que este se incluyó en el grupo II de las obras del sistema de espacio público del Acuerdo 180 de 2005, obra que está a cargo del IDRD y se tiene proyectada la construcción para el año 2014.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Efectuada la evaluación a la respuesta en el sentido que no se causó ningún daño o perjuicio al IDRД por el valor del contrato no ejecutado por el consultor, que los diseños y estudios técnicos se recibieron a satisfacción, como también que el acta final se firmo de común acuerdo por las partes, se aceptan las explicaciones ofrecidas por el Instituto desvirtuando el hallazgo administrativo.

### 3. ANEXOS

#### 3.1. HALLAZGOS DETECTADOS

Cifra en pesos

HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.1,
DISCIPLINARIOS	1	NA	2.1
FISCALES	1	\$1.240.839.525	2.1
PENALES	1	NA	2.1

NA: No aplica.